



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Cancelación Patrimonio de Familia
Solicitante:	FRANCIS CAROLINA MARTINEZ LUGO
Radicación:	2021-00718
Asunto:	Subsanando
Decisión:	Admite

Allegada la subsanación al correo institucional del despacho el 05 de octubre de 2021, del proceso de Cancelación patrimonio de familia, en la que funge como solicitante FRANCIS CAROLINA MARTÍNEZ LUGO, se observa cumplido lo ordenado en auto del 27 de septiembre de 2021, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA del inmueble identificado con folio de inmobiliaria No. 50S-40562256 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur del Círculo de Bogotá, constituido mediante escritura pública No. 6882 del 21 de diciembre 2010, otorgada en la Notaria 6 del círculo de Bogotá D.C, a favor de la niña AMY DAYANA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.

SEGUNDO: ESTABLECER el trámite del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA contemplado en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: VINCULAR al proceso al señor DIEGO FERNANDO VÁSQUEZ ARIAS, toda vez que figura en la escritura pública mediante la cual se constituyó el patrimonio de familia, en consecuencia la parte interesada deberá proceder a la notificación personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido de la parte demandada).

CUARTO. NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público conforme al numeral 1 del artículo 579 del Código General del Proceso y al Defensor de Familia adscrito al Juzgado en garantía de los derechos de la niña como reza el numeral 11 del artículo 82 del Código de Infancia y Adolescencia, los citados funcionarios cuentan con el termino de tres (03) días para su intervención en el proceso.

QUINTO: DESIGNAR como curador de la niña **AMY DAYANA VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, por disposición legal al Doctor VÍCTOR HUGO LABRADOR RINCÓN, para que represente sus intereses dentro del proceso de la referencia.

SEXTO. SEÑALAR como gastos de curaduría la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la abogada DANIEL IBÁÑEZ SIERRA, para representar en el asunto a la demandante y conforme las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

(Art, 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 24 de enero de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 1

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA